

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP DENTRO DE LA DEMANDA DECLARATIVA PROMOVIDA POR CESAR ENRIQUE VERGARA TOVAR, GLORIA STELLA PACHÓN SANTANA y SINDY VANESA VERGARA PACHÓN contra COMPENSAR EPS y el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL DE BOGOTÁ -LLAMADOS EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS S.A. RAD. 110013103037202100224 00

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para que tenga lugar la diligencia atrás en mención, el suscrito Juez Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, se constituye en Audiencia Pública para el efecto. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Se hicieron presentes el abogado BERCELINO ESTEBAN LESMES VARGAS identificado con CC No. 80'157.813 y T.P. No. 283.065 del C. S. de la Jud., mandatario de los demandantes. También acude el abogado JUAN ESTEBAN BERMÚDEZ ARCHILA identificado con CC No. 1.018.410.328 y T.P. No. 294.929 del C. S. de la Jud., apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL DE BOGOTÁ. Del mismo modo comparece la Dra. SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ identificada con CC No. 52.967.033 y T.P. No. 154.370 del C. S. de la Jud., apoderada de COMPENSAR E.P.S., así como la Dra. FABIANA RODRÍGUEZ SALAS identificada con CC No. 1.018.493.830 y T.P. No. 362.572 del C. S. de la Jud., apoderada sustituta de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y el Dr. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS identificado con CC No. 79.795.035 y T.P. No. 108.945 del C. S. de la Jud., apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. ---- **PERITO.** Se hizo presente el Dr. RAFAEL RACHID LEAL ESPER, quien bajo juramento, absolvió cuestionario formulado por el titular del Juzgado y los apoderados de las partes. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Se concede a cada uno de los apoderados presentes el término de VEINTE (20) MINUTOS para que expongan sus alegaciones de cierre. ----- **SENTENCIA.** Después de un receso, se expide la sentencia oral, con exposición de las motivaciones y la parte resolutive que a continuación se transcribe:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero.- DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, denominadas *“INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DE LA CULPA COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL”* e *“INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DE LA CAUSALIDAD COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL”*, así como las que COMPENSAR E.P.S. denominó *“INEXISTENCIA DE UNA ACTUACIÓN CULPOSA Y/O NEGLIGENTE – INEXISTENCIA DEL PRIMER ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD”*, *“INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSA- EFECTO ENTRE LA CONDUCTA*

DE COMPENSAR E.P.S. Y EL DAÑO ALEGADO POR EL DEMANDANTE - INEXISTENCIA DEL SEGUNDO ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD”, “INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA PRESUNTA DEL SERVICIO – RÉGIMEN DE CULPA PROBADA”, al igual que aquellas que Equidad Seguros O.C. frente a la demanda denominó “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COMPENSAR E.P.S., COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDEN COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD”, “INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA Y DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN Y TRATAMIENTO ADECUADO, DILIGENTE, CUIDADOSO CARENTE DE CULPA Y REALIZADO POR EL EXTREMO PASIVO”, “INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA ACTUACIÓN DEL EXTREMO PASIVO”, y las propuestas por ALLIANZ SEGUROS S.A. frente al libelo que catalogó “INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL”, “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR”.

Segundo.- **NEGAR** las pretensiones de la demanda declarativa de la referencia.

Tercero.- **DECLARAR** terminado el presente proceso.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo de los demandantes y a favor de las demandadas HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y COMPENSAR EPS, así como de los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS S.A. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4'500.000, a favor de cada una de las entidades mencionadas.

SE NOTIFICA ESTA DECISIÓN EN ESTRADOS. ---- A continuación el apoderado de la parte actora manifiesta que interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia acá expuesta. ----- Se le concede el término de TRES DÍAS para que exponga por escrito los reparos concretos contra la decisión que hoy se ha dado a conocer. Siendo las 03:05 p.m. se da por terminada esta diligencia. ---- **SE AGREGA**

VÍNCULO CON VIDEO DE AUDIENCIA:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/5352d945-3a65-4211-9065-0f8b74f03538?vcpubtoken=2ece8151-4aa4-4db8-8b63-82b22fdfbbe9>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/1a474d81-8d71-4c44-b84e-14418f2b7de0?vcpubtoken=cb143ca1-98bc-4bc9-8b3e-23094cb30f1d>

EL JUEZ;



HERNANDO FORERO DÍAZ

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f304fcb71f56ce1caf016ab484b8672bb86c878557dbc3b3c3815fea69434a95**

Documento generado en 11/12/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>